



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No.2017-127
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

En uso de sus atribuciones legales y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. - OBJETO:

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de la inscripción y registro del libro de operaciones de la empresa **INVERSIONES LA FE**, identificada con NIT N°16490484-0 representado legalmente por el señor **JOSÉ NIVER CANGA MINA** identificado con cedula de ciudadanía 16.940 484 dentro del expediente RLO-004-2017.

2. - ANTECEDENTES:

I. Que mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2017 con radicado número 273 del 28 de febrero de 2017, la empresa Inversiones la Fe, identificada con NIT N°16490484-0 representado legalmente por el señor **JOSÉ NIVER CANGA MINA**, solicita el registro del libro de operaciones e inventario de la madera.

II. El representante legal del establecimiento comercial Inversiones la Fe, el señor **JOSÉ NIVER CANGA MINA**, allega los siguientes documentos:

- Tabla de Costos operativos
- Copia Certificación de la Cámara de Comercio de Buenaventura (f 2).
- Copia Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio (f.12).
- Formulario del Registro Único Tributario, (Folio 9-11) del establecimiento Inversiones la fe, identificado con NIT N°16490484-0 representado legalmente por el señor **JOSÉ NIVER CANGA MINA**.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor **JOSÉ NIVER CANGA MINA**, identificado con C.C. No. 16.940 484 expedida en Buenaventura (folio 7).

Por auto de fecha 08 de marzo de 2017, el Establecimiento avoca conocimiento del trámite del registro del libro de operaciones del establecimiento comercial Inversiones la Fe.



3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Se practicó por parte de la Subdirección de Control y Vigilancia Ambiental el día 19 de abril de 2017, inspección al predio indicado en la solicitud, la cual fue plasmada en un informe de vista de fecha 04 de agosto de 2017, del cual se pueden extraer los siguientes apartes:

Maderas Inversiones la Fe es un centro de acopio donde se almacena y transforma productos forestales, la madera viene aserrada en una dimensión, como troza, proveniente de los Departamentos del Choco, Cauca y Nariño, vía marítima, presentando una variedad de especie (sande, cuangare, algarrobo, cedro) la troza la transforma en chapa y bolillos para vender a nivel nacional

4.- NORMATIVIDAD:

LEY 99 DE 1993:

Artículo 31°. Funciones. Las Corporaciones Aulónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.



Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Artículo 2.2.1.1.11.5 Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

5.- ANÁLISIS:

El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, es la entidad competente para realizar la inscripción y registro del libro de operaciones de establecimientos de madera, y según lo consignado en el concepto técnico elaborado por la Subdirección de Control y Vigilancia Ambiental y revisados los requisitos exigidos en la normatividad correspondiente, es viable autorizar el registro del libro de operaciones, del establecimiento MADERAS INVERSIONES la fe, identificada con NIT N° 16490484-0 representado legalmente por el señor JOSÉ NIVER CANGA MINA y que se encuentra localizada en la Carrera 58 sur 4-23 Barrio Antonio Nariño del Distrito de Buenaventura.



Que, en virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones del establecimiento MADERAS INVERSIONES LA FE, identificada con NIT N° 16490484-0, representado legalmente por el señor JOSÉ NIVER CANGA MINA, identificado con cedula de ciudadanía 16.940.484 de Buenaventura y que se encuentra localizada en la Carrera 58 sur 4-23 Barrio Antonio Nariño del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como una de las obligaciones del registro de libro de operaciones, llevar cabo el correcto diligenciamiento del mismo. La información contenida en el documento debe estar actualizada.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado del libro de operaciones a la Subdirección de Control y Vigilancia Ambiental, para que, el funcionario encargado realice las anotaciones de rigor y se haga entrega de éste al propietario del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al señor JOSÉ NIVER CANGA MINA, identificado con cedula de ciudadanía 16.940.484 de Buenaventura, representante legal del establecimiento denominado MADERAS INVERSIONES LA FE informar las actividades, por cada año calendario vencido.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar al establecimiento las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al señor JOSÉ NIVER CANGA MINA, representante legal del establecimiento denominado MADERAS INVERSIONES LA FE, cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- b) Llevar a cabo el correcto diligenciamiento del libro de operaciones así mismo la información contenida en el documento debe estar actualiza.
- c) Permitir a los funcionarios de este EPA BUENAVENTURA la inspección de las instalaciones del establecimiento;
- d) Presentar informes anuales de actividades a este Establecimiento.
- e) Abstenerse de funcionar en una bodega alterna sin previa autorización del EPA Buenaventura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria de Planeación Distrital de Buenaventura, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezado y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria



en la página web y en la cartelera de la Entidad, para los efectos dispuestos en el artículo 65 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el presente Artículo, esta providencia no producirá efectos jurídicos.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su firmeza y sobre este procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General del EPA Buenaventura, el cual podrá interponerse en la Oficina Jurídica de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA VIDAL CASTRO
Directora

Proyecto: Elizabeth Castillo Ocoro- Contratista *Elizabeth*
Reviso: Ángel Mario Plaza- Abog Contrat *A*